ANEXO

Señal especial para las carnes destinadas exclusivamente a la fabricación de productos a base de carne

1. La señal especial habrá de hacerse de forma que el sello oval definido en el punto 49 del Capítulo X del Anexo I de la Directiva 64/433/CEE quede recubierto por una cruz formada por dos trazos perpendiculares y estampada en sentido oblicuo, de tal manera que la intersección quede en el centro del sello y que las indicaciones que en éste figuran sean legibles.

2. Las señales contempladas en el punto 1 también se podrán estampar utilizando un sello único, que será oval y tendrá 6,5 centímetros de longitud y 4,5 centímetros de altura; en el sello habrán de constar las siguientes indicaciones, perfectamente legibles:

 — en la parte superior, el nombre del país exportador en letras mayúsculas,

 — en el centro, el número de registro sanitario del matadero,

 — dos trazos perpendiculares que crucen el sello en sentido oblicuo, cuya intersección quede en el centro, y dispuestos de tal forma que permitan leer las indicaciones.

 Los caracteres habrán de tener una altura de 0,8 centímetros por lo que se refiere a las letras y de 1 centímetro por lo que se refiere a las cifras.

 El sello podrá incluir, además, una indicación que permita identificar al veterinario que haya realizado la inspección sanitaria de las carnes.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.390 — Akzo/Nobel Industrier)

(94/C 19/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 10 de enero de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo [1]. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

[1] DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.